

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., VIERNES 9 DE MARZO DE 1990

Nº 21.491

## CONTENIDO

### DECRETO DE GABINETE No. 56

(De 20 de febrero de 1990)

"POR EL CUAL SE PRORROGA EL PLAZO ESTABLECIDO EN ALGUNOS ARTICULOS DEL DECRETO DE GABINETE No. 9 DE 8 DE ENERO DE 1990."

### DECRETO DE GABINETE No. 62

(De 23 DE FEBRERO DE 1990)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL LITERAL "L" DEL ARTICULO 708 DEL CODIGO FISCAL."

### DECRETO DE GABINETE No. 63

(De 23 DE FEBRERO DE 1990)

"POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA Y ESTIMATORIA DE RENTAS CORRESPONDIENTE AL AÑO GRAVABLE 1989 Y LA DECLARACION JURADA Y EL PAGO DEL IMPUESTO DE LICENCIA."

### DECRETO DE GABINETE No. 64

(De 23 de febrero de 1990)

"POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS EN RELACION CON EL SISTEMA DE PAGOS DE LAS OBLIGACIONES IMPOSITIVAS MEDIANTE LOS CERTIFICADOS DE ABONO TRIBUTARIO."

### DECRETO DE GABINETE No. 65

(De 23 de febrero de 1990)

"POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS EN MATERIA ADUANERA."

AVISOS Y EDICTOS

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**REINALDO GUTIERREZ VALDES**  
**DIRECTOR**OFICINA  
Avenida Norie (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá 1, República de Panamá**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/.0.25****MARGARITA CEDENO B.**  
**SUBDIRECTORA**Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo**Todo pago adelantado****DECRETO DE GABINETE No. 56**  
(De 20 de febrero de 1990)

"Por el cual se prorroga el plazo establecido en algunos artículos del Decreto de Gabinete No. 9 de 8 de enero de 1990."

**EL CONSEJO DE GABINETE****CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto de Gabinete No. 9 de 8 de enero de 1990 se estableció una moratoria en el pago de tributos nacionales y se tomaron algunas medidas para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes nacionales y extranjeros.

Que, a pesar de la estrechez económica, un número plural de contribuyentes se han acercado al Ministerio de Hacienda y Tesoro y otras entidades para concertar arreglos de pagos de los saldos morosos de sus tributos, sin que haya sido posible concluir los trámites administrativos pertinentes, lo que hace aconsejable otorgarles plazo adicional para estos fines.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Prorróga se hasta el 15 de marzo de 1990, el plazo señalado en los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 7º y 9º del Decreto de Gabinete No. 9 de 8 de enero de 1990.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se excluye de la prórroga a que se refiere el artículo anterior el plazo para el pago de las obligaciones que se adeuden a las siguientes entidades descentralizadas, a saber:

1. Instituto de Recursos Hidráulicos y Electricificación.
2. Autoridad Portuaria Nacional.
3. Instituto Nacional de Telecomunicaciones.
4. Caja de Seguro Social.

**ARTICULO TERCERO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

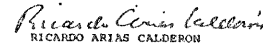
**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos noventa (1990).



GUILLEMO ENDARA CALDERÓN  
Presidente de la República.

El Ministro de Gobierno y Justicia,



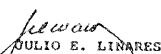
RICARDO ARIAS CALDERÓN

El Ministro de Planificación y Política Económica,



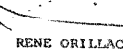
GUILLEMO FORD B.

El Ministro de Relaciones Exteriores,




JULIO E. LINARES

El Ministro de Obras Públicas,



RENE ORILLAC

El Ministro de Hacienda y Tesoro,




MARIO GALINDO

La Ministra de Educación,



ADA L. DE GORDON

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,



JORGE RUBEN ROSAS

El Ministro de Salud,

*Jose Trinidad Castillero*  
JOSE TRINIDAD CASTILLERO

El Ministro de Comercio e Industrias,

*Juan B. Chevalier*  
JUAN B. CHEVALIER

El Ministro de Vivienda,

*Raul E. Figueroa*  
RAUL E. FIGUEROA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

*Ezequiel Rodriguez*  
EZEQUEL RODRIGUEZ

*Julio E. Linares*  
JULIO E. LINARES  
Ministro de la Presidencia

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
*[Signature]*  
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

**DECRETO DE GABINETE No. 62**  
(De 23 de febrero de 1990)

"Por el cual se modifica el literal "i" del artículo 708 del Código Fiscal."

**EL CONSEJO DE GABINETE CONSIDERANDO:**

Que, habida cuenta de la difícil coyuntura económica por la que atraviesa el país, es necesario facilitar a los bancos establecidos en Panamá, la captación de recursos financieros provenientes del exterior para ser invertidos en la generación de activos productivos, esto es, utilizados económicamente dentro del territorio de la República de Panamá.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Modifícase el literal "i" del artículo 708 del Código Fiscal, el cual quedará así:

Artículo 708:

I. Los intereses que se reconozcan o paguen sobre los depósitos de cuentas de ahorro, a plazos o de cualquier otra índole que se mantengan en las instituciones bancarias establecidas en la República, ya sean depósitos locales o extranjeros. Tampoco causarán dicho impuesto los intereses y comisiones que tales instituciones bancarias les reconozcan o paguen a bancos o instituciones financieras internacionales establecidos en el exterior, por préstamos, aceptaciones bancarias y otros instrumentos de captación de recursos financieros, aunque el producto de tales recursos sea utilizado por el banco prestatario en la generación de activos productivos, conforme a la definición prevista en el artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 238 de 1970.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Decreto de Gabi-

nete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de febrero de mil novecientos noventa (1990).

*Guillermo Errera Galimani*  
GUILLERMO ERRERA GALIMANI,  
Presidente de la República.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

*Ricardo Arias Calderon*  
RICARDO ARIAS CALDERON

El Ministro de Planificación y Política Económica, Encargado,

*Jose Galan Ponce*  
JOSE GALAN PONCE

El Ministro de Relaciones Exteriores,

*Julio E. Linares*  
JULIO E. LINARES

El Ministro de Obras Públicas,

*Rene Orillac*  
RENE ORILLAC

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

*Mario Galindo*  
MARIO GALINDO

La Ministra de Educación,

*Ada L. de Gordon*  
ADA L. DE GORDON

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

*Jorge Luis Rojas*  
JORGE LUIS ROJAS

El Ministro de Salud,

*Jose Trinidad Castillero*  
JOSE TRINIDAD CASTILLERO

El Ministro de Comercio e Industrias,

*Juan B. Chevalier*  
JUAN B. CHEVALIER

El Ministro de Vivienda,

*Raul E. Figueroa*  
RAUL E. FIGUEROA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

*Ezequiel Rodriguez*  
EZEQUEL RODRIGUEZ

*Julio E. Linares*  
JULIO E. LINARES  
Ministro de la Presidencia

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
*[Signature]*  
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

**DECRETO DE GABINETE No. 63**  
(De 23 de febrero de 1990)

"Por el cual se extiende el plazo para la presentación de la declaración jurada y estimatoria de rentas correspondientes al año gravable 1989 y la declaración jurada y el pago del impuesto de licencia."

**EL CONSEJO DE GABINETE**

**CONSIDERANDO:**

Que, debido a los inconvenientes que se han producido en los últimos meses en la actividad económica en general, resulta conveniente extender el plazo para la presentación de la declaración jurada y estimatoria del año gravable 1989.

Que, como consecuencia de lo anterior, también se afecta la fecha de presentación de declaración jurada y el pago del impuesto de licencia a que se refiere el artículo 1006 del Código Fiscal.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Prorrógase hasta el 30 de abril de 1990 el plazo para el cumplimiento de la obligación de presentar la declaración jurada de rentas, correspondiente a la renta gravable del año 1989, sus anexos y la declaración estimatoria de renta a que se refiere el Artículo 710 del Código Fiscal.

**ARTICULO SEGUNDO:** Prorrógase hasta el 30 de abril de 1990 el plazo para la presentación de la declaración jurada y el pago del impuesto anual de licencias a que se refiere el artículo 1006 del Código Fiscal.

**ARTICULO TERCERO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos noventa. (1990)

  
GUILLERMO PÉREZ CALLIGARIS  
Presidente de la República.

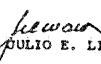
El Ministro de Gobierno y Justicia,

  
RICARDO ARIAS CALDERÓN

El Ministro de Planificación y Política Económica, Encargado,

  
JOSE GUZMAN PONCE

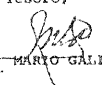
El Ministro de Relaciones Exteriores,

  
JULIO E. LINARES


El Ministro de Obras Públicas,

  
RENE ORILLAC


El Ministro de Hacienda y Tesoro,

  
MARIO GALINDO


La Ministra de Educación,

  
ADA L. DE GORDON


El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

  
JORGE RUBEN ROSAS


El Ministro de Salud,

  
JOSE TRINIDAD CASTILLERO

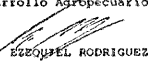
El Ministro de Comercio e Industrias,


  
JUAN B. CHEVALIER

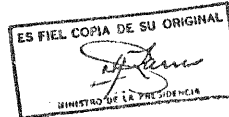
El Ministro de Vivienda,

  
RAUL E. FIGUEROA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

  
EZEQUEL RODRIGUEZ

  
JULIO E. LINARES  
Ministro de la Presidencia



**DECRETO DE GABINETE No. 64**  
(De 23 de febrero de 1990)

"Por el cual se toman medidas en relación con el sistema de pagos de las obligaciones impositivas mediante los Certificados de Abono Tributario."

**EL CONSEJO DE GABINETE**

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario revisar y actualizar los criterios con arreglo a los cuales se vienen expidiendo los Certificados de Abono Tributario, así como modificar algunas de las disposiciones contenidas en dicha ley.

Que por otra parte, es aconsejable llevar a cabo una investigación para determinar si en la emisión de los Certificados de Abono Tributario se han cumplido o no las exigencias legales y reglamentarias pertinentes, a fin de aplicar las providencias correctivas que dicha investigación aconseje.

Que mientras se aplican las medidas antes mencionadas se debe evitar que los Certificados de Abono Tributario ya emitidos se

desvaloricen.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Mientras se realizan la investigación y las revisiones a que se refiere la parte motiva de este Decreto de Gabinete, la expedición y transferencia de los Certificados de Abono Tributario se regirá por la legislación vigente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los contribuyentes generadores de Certificados de Abono Tributario, es decir, los que hayan realizado la exportación, podrán utilizar, al cien por ciento (100%) de su valor nominal, los instrumentos ya expedidos y vencidos para cancelar el total de los impuestos nacionales que adeuden al Fisco.

**ARTICULO TERCERO:** Los endosatarios de los Certificados de Abono Tributario podrán:

- Utilizar dichos instrumentos para pagar los impuestos nacionales que adeuden, con excepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles con Crédito Fiscal, hasta la concurrencia del 50% del valor nominal de los Certificados de Abono Tributario así utilizados.
- Canjear los Certificados de Abono Tributario por uno o más pagarés expedidos a favor del endosatario de que se trate, por una suma equivalente al 100% del valor nominal de los instrumentos así canjeados. Dichos pagarés vencerán un año después de la fecha del canje y devengarán intereses anuales del 6%.

**ARTICULO CUARTO:** El contribuyente que utilice los Certificados de Abono Tributario conforme a lo previsto en el inciso (a) del artículo anterior, recibirá un nuevo Certificado de Abono Tributario por una suma equivalente al saldo del certificado anterior. Dicho nuevo certificado podrá utilizarse un año después de la fecha del canje.

**ARTICULO QUINTO:** Los endosatarios de los Certificados de Abono Tributario no podrán utilizar los mismos para pagar los impuestos a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles con crédito Fiscal.

**ARTICULO SEXTO:** Siempre y cuando así se haga constar en los respectivos avisos que deben publicarse conforme al Código Fiscal, el Estado aceptará los Certificados de Abono Tributario, por su valor nominal, en pago, total o parcial, según se acuerde en cada caso, de los Bienes Muebles o Inmuebles Estatales que, con sujeción a las disposiciones pertinentes del mencionado Código, se vendan mediante licitación pública, concurso o solicitud de precios, según sea el caso.

**ARTICULO SEPTIMO:** Este decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos noventa (1990).

  
GUILLERMO BARBA GUILLÉN  
Secretario de la República.

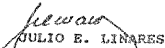
El Ministro de Gobierno y Justicia,

  
RICARDO ARIAS CALDERÓN

El Ministro de Planificación y Política Económica, Encargado,

JOSE GALDAN PONCE

El Ministro de Relaciones Exteriores,

  
JULIO E. LINARES

El Ministro de Obras Públicas,

RENE ORILLAC

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

  
MARIO GALINDO

La Ministra de Educación,

  
ADA L. DE GORDON

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

  
JORGE RUBEN ROSAS

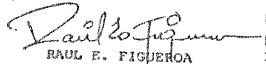
El Ministro de Salud,

  
JOSE TRINIDAD CASTILLERO

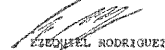
El Ministro de Comercio e Industrias,

JUAN E. CHEVALIER

El Ministro de Vivienda,

  
RAUL E. FIGUEROA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

  
EZEQUIEL RODRIGUEZ

  
JULIO E. LINARES  
Ministro de la Presidencia



**DECRETO DE GABINETE No. 65**  
(De 23 de febrero de 1990)

"Por el cual se toman medidas en materia aduanera."

**EL CONSEJO DE GABINETE**  
**DECRETA:**

**ARTICULO 1º:** Los dueños o usuarios de mercancías procedentes del exterior o de una zona libre establecida en Panamá que hayan sido introducidas al territorio aduanero de la República con anterioridad al 15 de febrero de 1990, sin el cumplimiento pleno de los trámites aduaneros pertinentes, tendrán oportunidad hasta el 31 de marzo de 1990, para cumplir con todos los requisitos de introducción aduanera, incluyendo el pago de los impuestos correspondientes.

**ARTICULO 2º:** La Dirección General de Aduanas queda facultada para hacer los arreglos de pago que creyere prudente con los contribuyentes que se acojan a la disposición anterior.

**ARTICULO 3º:** Las ventas de las mercancías objeto de decomiso que hubiesen sido adjudicadas sin cumplir con los requisitos legales establecidos en el Código Fiscal son nulas. Tales mercancías deben ser capturadas por la Dirección General de Aduanas para ser vendidas en subasta pública conforme a la ley.

**ARTICULO 4º:** A las personas que, voluntariamente, comparecieron a la Dirección General de Aduanas para devolver las mercancías que se mencionan en el artículo anterior, se les reconocerá, luego de efectuarse el remate de rigor, cualquier suma que comprueben haber pagado por las mismas, hasta la concurrencia de la cantidad obtenida en dicho remate.

**ARTICULO 5º:** Este Decreto de Gabinete regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.


Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de febrero de mil novecientos noventa (1990).

  
GUILLERMO ESPINA GALLARDO  
Presidente de la República.

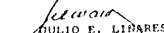
El Ministro de Gobierno y Justicia,

  
RICARDO ARIAS CALDERÓN

El Ministro de Finesificación y Política Económica, Encargado,

  
JOSE JUAN PONCE

El Ministro de Relaciones Exteriores,

  
JULIO E. LIRIO


El Ministro de Obras Públicas,

  
RENE GRILLAC


El Ministro de Hacienda y Tesoro,

  
MARIO GALINDO

La Ministra de Educación,

  
ADA L. DE GORDON

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

  
JOSE RUBEN ROSAS

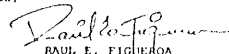
El Ministro de Salud,

  
JOSE TRINIDAD CASTILLERO


El Ministro de Comercio e Industrias,


  
JUAN B. CHEVALIER

El Ministro de Vivienda,

  
RAUL E. FIGUEROA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

  
ESCOBAL RODRIGUEZ

  
JULIO E. PIZARRO  
Ministro de la Presidencia

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**EDICTOS EMPLAZATORIOS**

EDICTO EMPLAZATORIO No. 50

El suscrito Juez Primero del Tercer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, Ramo Civil, con sede en La Chorrera, por medio del presente Edicto.

EMPLAZA:

INES RODRIGUEZ DE GALDAMES, cuyas generales y paradero se desconocen, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados

a partir de la última publicación del presente EDICTO, en un periódico de la localidad, comparezcan a este Tribunal, por sí solos o por medio de Apoderado Judicial, a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el presente PROCESO ORDINARIO DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, que en su contra ha interpuesto el Señor OSVALDO GALDAMES MAGNA.

Se le advierte a la emplazada, que si no comparece en ese término, se le nombrará un APODERADO JUDICIAL, en su ausencia, con quien continuará el proceso hasta su culminación.

En atención a lo dispuesto en el Artículo 1002 inciso C, del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la SECRETARÍA, de este Tribunal, hoy SEIS (6) de noviembre de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989), y COPIAS del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su debida publicación, que deberá ser durante cinco (5) días consecutivos.

Cópiese, Publíquese y Fijese el presente Edicto.

(Fdo.) ABEL AUGUSTO ZAMORANO  
Juez Primero del Tercer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, Ramo Civil.

(Fdo. DOMITILLO LASSO R.  
El Secretario

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Tercer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, Ramo Civil, Con sede en La Chorrera, Certifica: Que lo anterior es fiel COPIA de su ORIGINAL.

DOMITILLO LASSO R.

El secretario

S/of

L-152.771.25

Quinta publicación

## AVISOS COMERCIALES

### AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público:

(1) Que TRANE SERVICE PANAMA, S.A. fue organizada mediante Escritura Pública No. 8093 del 30 de junio de 1982 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita a la Ficha 093358, Rollo 9076, Imagen 0030 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) Registro Público desde el día 8 de julio de 1982.

(2) Que la sociedad acordó su DISOLUCION según consta en la Escritura Pública No. 9969 de 1º de diciembre de 1989, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) bajo la Ficha 093358, Rollo 27731, e Imagen 0097, desde el día 13 de diciembre de 1989.

L-148.813.29

Única publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público:

(1) Que "HOCHE LAGA, S.A." fue organizada mediante Escritura Pública No. 1650 del 25 de junio de 1979 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá e inscrita a la Ficha 041548, Rollo 2418, Imagen 0109, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, el día 4 de julio de 1979.

(2) Que la sociedad acordó su DISOLUCION según consta en la Escritura Pública No. 10570 de 14 de diciembre de 1989 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) bajo la Ficha 041548, Rollo 27800, Imagen 0155, el día 19 de diciembre de 1989.

Panamá, 5 de enero de 1990.

L-148.813.29

Única publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público:

(1) Que "BURICA CORPORATION" fue organizada mediante Escritura Pública No. 1151 del 24 de febrero de 1977 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá e inscrita a la Ficha 009943, Rollo 40, Imagen 0107, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, el día 3 de marzo de 1977.

(2) Que la sociedad acordó su DISOLUCION según consta en la Escritura Pública No. 10571 de 14 de diciembre de 1989 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) bajo la Ficha 009943, Rollo 27799, Imagen 0002, el día 19 de diciembre de 1989.

Panamá, 5 de enero de 1990.

L-148.813.29

Única publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general, que mediante Escritura Pública No. 14795 del 25 de octubre de 1989, expedida por la NOTARÍA TERCERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad DAIE! PAPERS, S.A. según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha 119228, Rollo 27337, Imagen 0024 del 31 de octubre de 1989.

Panamá, 18 de diciembre de 1989.

L-153.235.28

Única publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general, que mediante Escritura Pública No. 14110 del 09 de octubre de 1989, expedida por la NOTARÍA TERCERA del Circuito de Panamá, ha sido DISUELTA la sociedad ANGEL PRESENT COMPAÑIA NAVIERA, S.A. según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a la

Ficha 076222, Rollo 27188, Imagen 0114 del 19 de octubre de 1989.

Panamá, 18 de diciembre de 1989

L-153.235.28 Unica publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general, que mediante Escritura Pública No. 14052 del 06 de octubre de 1989, expedida por la NOTARIA TERCERA del Circuito de Panamá, ha sido DISUELTA la sociedad SELBY TRADING CORPORATION, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha 171602, Rollo 27149, Imagen 0042 del 16 de octubre de 1989.

Panamá, 18 de diciembre de 1989.

L-153.235.28 Unica publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general, que mediante Escritura Pública No. 14703 del 23 de octubre de 1989, expedida por la NOTARIA TERCERA del Circuito de Panamá, ha sido DISUELTA la sociedad FOUNTAIN SHIPPING COMPANY LTD S.A. según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha 036863, Rollo 27292, Imagen 0025 del 27 de octubre de 1989.

Panamá, 18 de diciembre de 1989.

L-153.241.50 Unica publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general, que mediante Escritura Pública No. 14112 del 09 de octubre de 1989, expedida por la NOTARIA TERCERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad WEISSEDEL COMPANIA NAVIERA, S.A. según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha 071225, Rollo 27183, Imagen 0104 del 18 de octubre de 1989.

Panamá, 18 de diciembre de 1989

L-153.241.50 Unica publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general, que mediante Escritura Pública No. 13651 del 27 de septiembre de 1989, expedida por la NOTARIA TERCERA del Circuito de Panamá, ha sido DISUELTA la sociedad MOHAMED SHIPPING COMPANY, S.A. según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha 42707, Rollo 27124, Imagen 0002 del 13 de octubre de 1989.

Panamá, 18 de diciembre de 1989.

L-153.269.08 Unica publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general, que mediante Escritura Pública No. 13653 del 27 de septiembre de 1989, expedida por la NOTARIA TERCERA del Circuito de Panamá ha sido DI-

SUELTA la sociedad B.B. OIL AND SHIPPING CORPORATION según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 011000, Rollo 27175, Imagen 0002 del 18 de octubre de 1989

Panamá, 18 de diciembre de 1989

L-153.282.01 Unica publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general, que mediante Escritura Pública No. 13998 del 05 de octubre de 1989, expedida por la NOTARIA TERCERA del Circuito de Panamá, ha sido DISUELTA la sociedad COFISA TRADING CORP., según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 208470, Rollo 27155, Imagen 0063 del 16 de octubre de 1989.

Panamá, 18 de diciembre de 1989.

L-153.282.01 Unica publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general, que mediante Escritura Pública No. 15637 del 14 de noviembre de 1989, expedida por la NOTARIA TERCERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad INTERNATIONAL REEFER OPERATORS, INC. según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 195500, Rollo 27517, Imagen 0032 del 20 de noviembre de 1989.

Panamá, 18 de diciembre de 1989.

L-153.245.82 Unica publicación

La Dirección General del Registro Público  
Con vista a la Solicitud 1354

#### CERTIFICA

Que la sociedad CONZOR INVESTMENTS INC. Se encuentra registrada en la Ficha 142265, Rollo 14651, Imagen 227 desde el once de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 1141 de 06 de febrero de 1990 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 28223, Imagen 0079, Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 09 de febrero de 1990. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el catorce de febrero de mil novecientos noventa, a las 02-52-45.6 p.m.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS  
Certificadora

L-153.029.12 Unica publicación